

### La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)



ONU. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* [logotipo]. Tomado de <https://www.1decada4.es/course/view.php?id=39>

[La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad \(CDPD\)](#), a diferencia de otros tratados internacionales en materia de derechos humanos, es producto de un participativo, plural e intenso proceso de creación, ya que en su elaboración estuvieron involucrados gobiernos, organizaciones internacionales, regionales y nacionales de y para Personas con Discapacidad, así como expertos/as y académicos/as interesados/as en aportar sus conocimientos para la elaboración de un instrumento jurídico amplio e integral que tuviera en cuenta no sólo los derechos humanos del grupo poblacional en mención, sino garantizar que las personas con discapacidad disfrutaran con plenitud de

#### Proceso de adopción

Al respecto, Astorga (s. f.), quien formara parte de las negociaciones para la elaboración de la Convención, en su libro *Sin acción no hay derecho*, hace un recuento sobre el proceso que se siguió para crear el tratado internacional denominado Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, así como los/as principales autores/as materiales e intelectuales que le dieron vida jurídica.

## Antecedentes

Tras concluir el decenio de acción mundial para los impedidos [Sic], instaurado por la Organización de las Naciones Unidas de 1983 a 1992, tuvo lugar la publicación de las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad que, aunque como instrumento jurídico no tenían un carácter vinculante (obligatorio), sirvieron de base para la formulación de políticas y legislación específica para este sector de la población en muchos países, entre ellos, México.

No obstante, muchas organizaciones de y para personas con discapacidad pugnaron por la creación de un instrumento obligatorio y amplio, que tuviera en cuenta todos sus derechos. En marzo del 2000, la Alianza Internacional de Discapacidad (IDA, por sus siglas en inglés), en una conferencia realizada en Beijing, expresó su compromiso de luchar por un tratado internacional de carácter vinculante que pudiera materializarse en los Estados parte a través de acciones concretas.

En septiembre de 2001, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos organizó la Conferencia Mundial contra el Racismo y la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en Durban, Sudáfrica. En esta reunión se aprobó por aclamación una propuesta de la delegación de México, de incorporar en el Plan de Acción una invitación a las Naciones Unidas para abrir un proceso, con la finalidad de elaborar un tratado internacional, que protegiera y promoviera los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.



ONU. (s. f.). *Oficina del Alto Comisionado* [logotipo].  
Tomado de <https://www.ohchr.org/sp/Pages/Home.aspx>

Esta propuesta fue apoyada a través de una campaña internacional organizada por el Instituto Interamericano sobre Discapacidad (IID), dirigida a las organizaciones de personas con discapacidad internacionales, regionales y nacionales, para que conocieran la iniciativa y desarrollaran acciones de incidencia hacia los gobiernos, con el fin de apoyar la propuesta. Finalmente, la 56 Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 19 de diciembre del 2001, la resolución 56/168, que establece la creación de un Comité Especial, Comité *Ad Hoc*, encargado de encabezar el proceso hacia la creación de un nuevo tratado internacional para proteger los derechos de las personas con discapacidad.

## El proceso de creación de la CDPD



El proceso de negociación en el seno de las Naciones Unidas de este tratado duró cinco años, el más rápido en su historia hasta entonces. En la primera reunión del Comité Ad Hoc, tuvieron participaciones representantes de organizaciones de personas con discapacidad y de ONG relacionadas con el tema, pero no desarrollaron su trabajo de manera articulada.

Finalmente, el 13 de diciembre del 2006 se concluyeron los trabajos relativos a la elaboración de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, primer tratado de este tipo e importancia en el siglo 21. Sin embargo, como algunos expertos lo refirieran, la aprobación de este instrumento no era el final, sino el principio, pues era necesario que 20 países miembros de las Naciones Unidas, además de firmarlo, lo ratificaran aceptando la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, prevista en el protocolo facultativo del ordenamiento.



En nuestro país, la CDPD fue signada el 30 de septiembre del 2007 por el representante del presidente constitucional de México con poder plenipotenciario para tal efecto, de conformidad con lo previsto por nuestra Carta Magna. De la misma manera, el 17 de diciembre del 2007, la Cámara de

Senadores aprobó dicho tratado mediante la ratificación conforme a lo previsto por el artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en su párrafo segundo establece:

Art. 76. Frac. I. "Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos".

Así, en nuestro país, el 2 de mayo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que publicitó a la CDPD dentro del sistema jurídico mexicano, comenzando su vigencia al día siguiente, es decir, el 3 de mayo del 2008.

## **Estructura de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

El Dr. Álvarez Ledesma (2004) menciona que los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, como la Convención en análisis, contienen un preámbulo o justificación del porqué del tratado, una parte dogmática compuesta por principios, es decir, reglas que regirán y estarán presentes en todos y cada uno de los derechos contenidos en el tratado internacional correspondiente, así como una parte destinada a las obligaciones que los Estados firmantes deben cumplir para que el tratado vigente sea observado de forma integral por las autoridades competentes.

Además, estos instrumentos contienen un elemento sustantivo formado por los derechos enunciados en el tratado internacional de que se trate. De acuerdo al Dr. Álvarez Ledesma, encontramos también una parte adjetiva que se refiere a los mecanismos de monitoreo, tanto nacionales como internacionales, sobre la aplicación del instrumento jurídico, así como los medios para que los Estados parte hagan valer reservas, denuncias y declaraciones de interpretación del tratado correspondiente.

En el caso concreto, la Convención aquí analizada observa los elementos enunciados por el Dr. Álvarez Ledesma, que además de contar con un mecanismo de monitoreo, prevé un mecanismo de aplicación, a fin de asegurar la adopción de medidas puntuales para materializar sus preceptos.

En cuanto a la estructura de la CDPD, la Guía Básica para Interpretar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2014), presenta una forma interesante de estudiar dicha Convención para una adecuada comprensión para todas/os las/os lectoras/es.

## Preámbulo de la CDPD

El preámbulo es la justificación o conjunto de razones objetivas que dieron origen a la elaboración de los tratados, como es el caso de la CDPD. Además, también contiene las razones que motivaron que las Naciones Unidas la aprobaran y en qué se fundamentaron para hacerlo. También puede servir como instrumento para interpretar las disposiciones contenidas en el articulado de la Convención.

Eduardo García Máynez (2002) señala que los contenidos incluidos en el preámbulo de los tratados no son vinculantes para los Estados parte; sin embargo, son considerados como criterios jurídicos que forman parte de las fuentes formales del derecho, según Eduardo García Máynez, en su libro *Introducción al estudio del derecho*.

En el caso que nos ocupa, el preámbulo de la Convención está conformado por 25 incisos, en éstos, se enfatiza sobre diversas problemáticas que detonaron la creación de un instrumento con los alcances antes revisados, a fin de abatirlas. Particulariza en las situaciones de desventaja que enfrentan las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, así como las personas con discapacidad que viven en pueblos indígenas.

## Articulado de la Convención

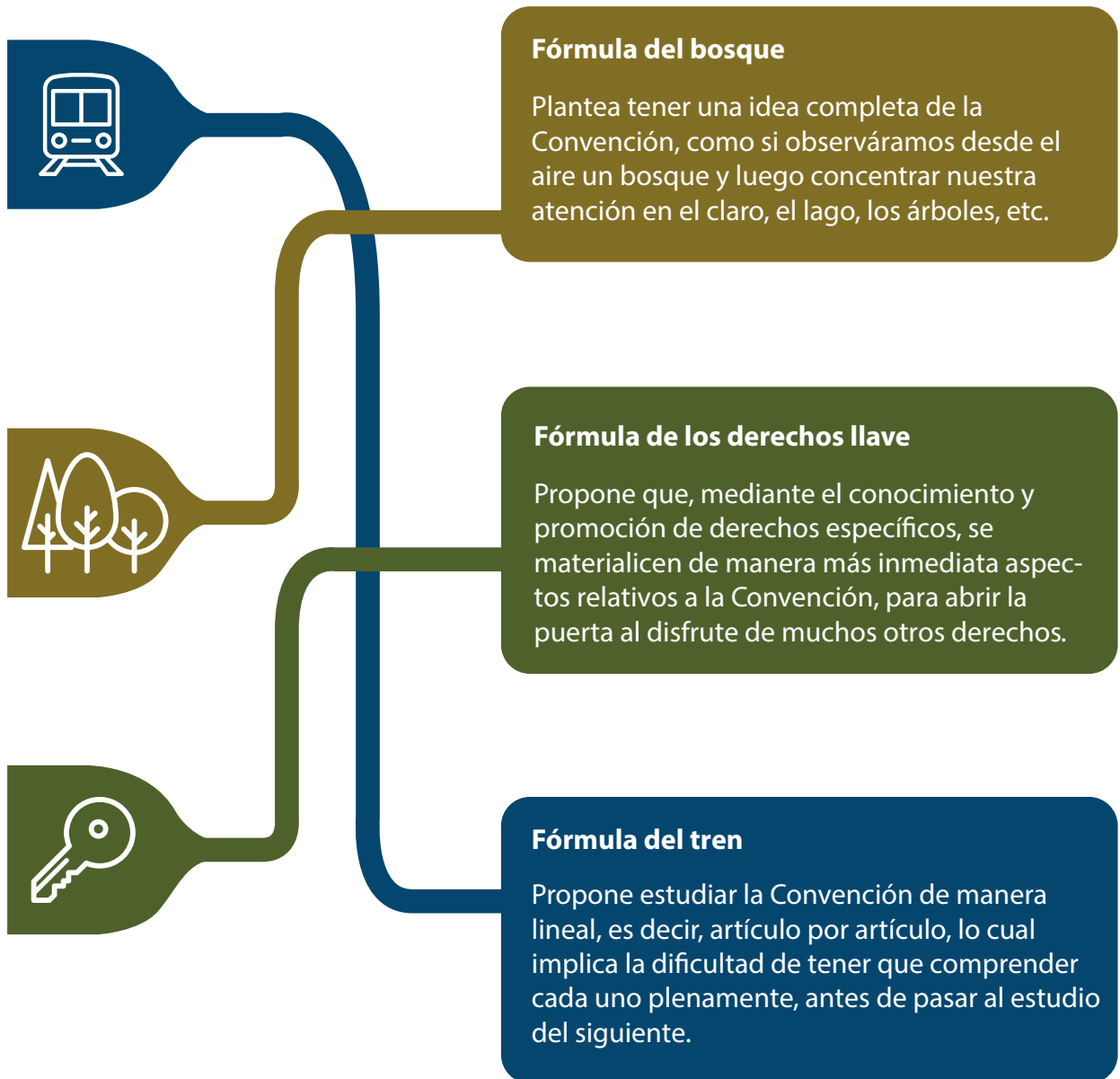
La CDPD consta de 50 artículos, en los que se desarrollan el propósito, las definiciones, los principios, las obligaciones, los derechos, los mecanismos de aplicación y seguimiento, los que se refieren a la estructura, conformación y funciones del Comité y que se analizarán en el módulo subsecuente, así como los de orden administrativo.

### Importante

Estos artículos contienen importantes preceptos que la convierten en un instrumento eficaz de defensa y protección de los derechos de las personas con discapacidad; sin embargo, destacamos que para que se respete y se aplique es necesario que todos los actores políticos y sociales lo conozcan y lo incorporen en su quehacer cotidiano, pues la Convención es un documento, y por sí mismo no garantiza que estos derechos se respeten, ya que se requiere promoverlo y hacerlo exigible, pero también se deben crear las instituciones garantes y asignar los recursos al máximo de los disponibles en el Estados parte para hacerlo una realidad.

Una manera de lograr que la CDPD se materialice efectivamente es aproximándose a su conocimiento; para ello, a este fin se proponen tres fórmulas para su estudio, dos de ellas (tren y bosque) de Luis Fernando Astorga y una de aceptación general (derechos llave). Enseguida revisaremos estas **tres fórmulas**, en el entendido de que puede haber muchas otras; lo importante es acercar elementos para que sean analizados, cuestionados y construir propuestas a partir de los cuestionamientos formulados.

En el siguiente esquema se puede observar, de forma general, en qué consiste cada una de las fórmulas mencionadas.



## **Fuentes de consulta**

Álvarez, M. I. (Coord.). (2004). *Derechos humanos y víctimas del delito*. Ciudad de México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Astorga, L. F. (s. f.). *Sin acción no hay derecho. Lo que debemos saber y hacer para lograr avances en los derechos de las personas con discapacidad*. Costa Rica: Procesos Litográficos de Centroamérica (Prolitsa).

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2006). Los presupuestos teórico-funcionales de los derechos humanos como teoría de la justicia. *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, 1(1), 9-29.

García, E. (2002). *Introducción al Estudio del Derecho*. Ciudad de México: Porrúa.

Instituto Interamericano sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo. (2014). *Guía básica para comprender y utilizar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Ministerio Británico para el Desarrollo Internacional.

International Bar Association. (2010). Los Derechos Humanos en la Administración de Justicia. *Un Manual de Derechos Humanos para Jueces, Fiscales y Abogados*. Londres: International Bar Association.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). *Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad*. Argentina: Programa EUROsociAL.

## **Fuentes legislativas:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

Observación general N.º 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Organización de las Naciones Unidas.

Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, revisión de amparo 159/2013.